

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIV · TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

JUEVES 10 DE AGOSTO DEL 2000 · NUM. 29,246

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO No. 94-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 23-2000 de fecha 21 de marzo del 2000, el Congreso Nacional emitió la denominada Ley de Política de Cielos Abiertos.

CONSIDERANDO: Que la intención del referido Decreto, es la de impulsar el desarrollo de la aviación nacional y fomentar la llegada al país de más aerolíneas para una mayor oferta de servicio.

CONSIDERANDO: Que las normas deben ser claras a fin de evitar interpretaciones erróneas que tergiversen su sentido o dificulten su interpretación.

POR TANTO,

### DECRETA:

ARTICULO 1.—Interpretar el párrafo final del numeral 3) del Artículo 2 en relación con el numeral 4) del Artículo 3, literales b) y c) del Decreto No. 23-2000 de fecha 21 de marzo del 2000, en el sentido que la indemnización establecida en dichos literales será aplicable en caso que exista, por parte del transportador, y culpa debidamente comprobada. Asimismo, interpretar que existiendo culpa, la empresa transportadora deberá ofrecer al pasajero las tres opciones contempladas en las literales a), b) y c) del numeral 4) del Artículo 3 del mencionado Decreto, debiendo el pasajero optar por una de tales opciones; dándole el transportador el debido cumplimiento, en cuyo caso se extingue para éste toda responsabilidad. Cuando el pasajero decida acogerse a la opción contemplada en la literal b), en virtud de no poder utilizar el mismo día los servicios de la propia línea aérea u otro transportador, por motivos imputables a la empresa transportadora, ésta estará obligada a proporcionarle, manutención y alojamiento al pasajero, por todo el tiempo necesario hasta que pueda ofrecerle el servicio de transporte, en la porción contratada con el mismo boleto y sin penalidades, garantizándole el asiento al pasajero en sus vuelos o en los de otro transportador. Si se establece que el transportador no tiene la culpa, se cumplirá entre tanto

lo prescrito en los Artículos 234 y 235 reformados de la Ley de Aeronáutica Civil, según sea el caso. En caso de dolo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 224 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Interpretar asimismo, la norma contenida en el Artículo 2 del Decreto 23-2000 del 21 de marzo del 2000, en lo relativo a la responsabilidad por daños ocasionados a la carga por retrasos en su transporte, en el sentido que la misma estará determinada de conformidad a lo dispuesto en las regulaciones contenidas en la Ley de Aeronáutica Civil y los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Honduras sobre la materia.

En todo caso, si hubiere duda, se estará a lo dispuesto en los Convenios Internacionales, suscritos por Honduras sobre la materia, La Ley de Aeronáutica Civil, los usos y costumbres de la aviación civil.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

*Pasa a la Pág. # 2.*

## CONTENIDO

● <b>DECRETO</b>	
PODER LEGISLATIVO	
No. 94-2000.....	Junio, 2000.....1-2
● <b>ACUERDOS</b>	
EJECUTIVO NUMERO 009-2000... Febrero, 2000.....	2
EJECUTIVO NUMERO 010-2000... Febrero, 2000.....	2
EJECUTIVO NUMERO 0100-2000-DP-2000... Enero, 2000...	3
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
No. 156.....	Febrero, 1998..... 3
<b>SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA</b>	
No. 391-98.....	Agosto, 1998..... 3
No. 345/98.....	Julio, 1998..... 4
No. 235/98.....	Abril, 1998..... 5
● <b>AVISOS</b>	
Comerciantes Individuales.....	6-10
Constituciones de Sociedad.....	11-13
Certificaciones.....	14-20
Varios.....	21-22
Marcas de Fábrica.....	23-27
Balance de Situación al 30 de junio, 2000 (Banco Central de Honduras).....	28

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de junio del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

ROLANDO CARDENAS PAZ  
Secretario

HERIBERTO FLORES LAGOS  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de junio del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

TOMAS R. LOZANO REYES

## ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 009-2000

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En aplicación del Artículo 14 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi).

### ACUERDA:

1. Aceptar a partir de esta fecha, la Renuncia interpuesta por el Ciudadano HECTOR FRANCISCO BULNES HERNANDEZ, del cargo de Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi).
2. Rendirle las gracias por los servicios prestados al Estado.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero del dos mil.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS R. FLORES F.  
Presidente de la República

GUSTAVO A. ALFARO Z.  
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

## ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 010-2000

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En aplicación del Artículo 14 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi).

### ACUERDA:

1. Nombrar al Ciudadano JOSE SALOMON MARTINEZ DURON, en el cargo de Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi).
2. El nombrado tomará posesión de su cargo una vez que preste la Promesa de Ley ante el Secretario de Estado del Despacho Presidencial y presente su Declaración Jurada de Bienes ante la Dirección General de Probidad Administrativa.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de febrero del dos mil.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS R. FLORES F.  
Presidente de la República

GUSTAVO A. ALFARO Z.  
Secretario de Estado del Despacho Presidencial

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO  
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION  
Marco Antonio Rodríguez Castillo  
Luis Alberto Aguilar

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL